

12

MAG

**Consejo de Administración y Comanejo del Jardín Botánico de Santiago,  
Profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur.  
Estatutos Sociales**

Los suscritos:

- 1.- **La Universidad Autónoma de Santo Domingo, UASD, Recinto Santiago** estatuida mediante resolución No. CM-2012-004 del 28 de octubre de año 2012, debidamente representada por el señor **Profesor José Tavárez Henríquez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0095439-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su calidad de Director General;
- 2.- **El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, entidad regida por la Ley 62-00 del 18 de agosto del 2000, RNC 422000421, con domicilio social en la Ave. Cayetano Germosén, Esq. Ave. Luperón, sector El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Ángel Francisco Estévez Bourdierd**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 047-0001254-7, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto número 168-18 de fecha 09 de mayo del 2018;
- 3.- **El Jardín Botánico Nacional Profesor Rafael Ma. Moscoso.**, creado mediante la Ley 456 de 1976, con domicilio en la Av. República de Colombia esq. Av. Los Próceres, Sector los Altos de Galá, Santo Domingo, RNC No. 401048825, debidamente representada por el señor **Ricardo Guarionex García**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0777383-0, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en condición de Director General.
- 4.- **Gobernación Provincial de Santiago**, Institución gubernamental representante del Poder Ejecutivo en la provincia Santiago, RNC 430056693, con domicilio social en la calle Del Sol No. 94, representada por la señora **Ana María Domínguez Hernández**, dominicana, mayor de edad, casada, Lic. en Comunicación, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0095810-1, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en condición de Gobernadora Provincial.
- 5.- **Oficina Senatorial de la Provincia de Santiago**, entidad gubernamental adscrita y dependiente del Senado de la Rep. Dominicana, RNC 401007584, con domicilio social en Calle Luperón, No. 78 de esta ciudad de Santiago, debidamente representada por el **Lic. Julio César Valentín Jiminián**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en derecho, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0155158-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, en su condición de **Senador de la República por la Provincia de Santiago**;

MAG

MAG

AG

AG

AG

MBS

Andrés

6.- **Alcaldía Municipal de Santiago**, persona moral de derecho público creada por la Ley No. 3455 de Organización Municipal de fecha 18 de diciembre de 1952, con su sede establecida en el edificio número 85 de la Avenida Juan Pablo Duarte de esta ciudad de Santiago, debidamente representado por el señor **Abel Atahualpa Martínez Durán**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0226456-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su condición de Alcalde del Municipio;

7.- **La Fundación Saltadero para el Rescate del Río Jacagua. Inc.**, institución de carácter privado, sin fines de lucro, fundada en Santiago, República Dominicana, en el año 2007 e incorporada el 7 de noviembre de 2008, mediante resolución no. 151-000000220, RNC No. 430074764, debidamente representada por su Presidente, **Francisco Castellanos**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0191025-9, domiciliado en la ciudad y municipio de de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago.

8.- La **Sociedad Ecológica del Cibao, Inc. (SOECI)**, entidad con personería jurídica organizada de conformidad con la Ley 122-05 del 8 de abril de 2005 que rige las organizaciones sin fines de lucro, fundada el 31 de diciembre de 1976 e incorporada mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 2791 del 22 de marzo del año 1977, RNC 4-02-06421-1, con su domicilio social en la calle Restauración No.116, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por la señora **Mayvelin Consuegra**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No **031-0003562-7**, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en condición de Presidente.

9. **La Junta Distrital de San Francisco de Jacagua**, RNC 430007927, distrito municipal del municipio Santiago de los Caballeros, creado mediante Ley No. 224-01, debidamente representada por el señor **Willian Javier Ventura J**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No **031-0297937-8**, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en condición de Director Municipal.

10.- **El Lic. Francisco Domínguez Brito** dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0191086-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su calidad de munícipe.

11.- **El Sr. Nelson Bautista S.** dominicano, mayor de edad, casado, publicista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 033-0015892-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su calidad de munícipe.

Antes de formular los Estatutos de una entidad jurídica que se proponen fundar, los suscribientes hacen la exposición que se transcribe a continuación:

Aut. 2

NBS

ASD

ASD

ASD

ASD

MACT

RG

ASD

ASD

ASD

### Exposición preliminar:

Que en virtud del Decreto No. 217-17 del 26 de junio de 2017, que crea el Consejo de Administración y Comanejo del Jardín Botánico de Santiago, dictado por el Poder Ejecutivo, las entidades que suscriben este acto unen sus actividades y esfuerzos con miras a la óptima gestión del Jardín Botánico de Santiago y constituyen una entidad jurídica regida por la Ley No.122-05 de fecha 8 de abril del 2005 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y por estos Estatutos que se establecen más adelante. Su objeto principal, tal como se define en dichos Estatutos, será administrar el área correspondiente al Jardín Botánico de Santiago, a los fines de velar por la adecuada administración y manejo de este espacio público y poner en ejecución cuantas actividades sean necesarias para garantizar el buen cuidado y la integridad del Jardín Botánico para que sirva de pulmón ecológico, centro de estudios científicos, educación ambiental, conservación de la naturales, esparcimiento, recreación y animación sociocultural en beneficio de la comunidad.

Hecha la exposición que precede, la cual forma parte de este acto, las partes que suscriben formulan los presentes Estatutos de la siguiente manera:

#### Capítulo Primero: formación del Consejo, objeto, denominación, asiento social, duración.

**Artículo Primero:** Entre las personas que suscriben el presente documento, ha sido formado el **Consejo de Administración y Comanejo del Jardín Botánico de Santiago, Profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur**, creado mediante Decreto No. 217-17 del 26 de Junio de 2017, el cual estará regido por las disposiciones de la Ley No.122-05 de fecha 8 de abril de 2005 sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana y por estos Estatutos. Es una asociación de beneficio público o servicios a terceras personas, específicamente una entidad de desarrollo comunitario para la sostenibilidad, mejora, defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, cuyo nombre ha sido debidamente registrado en la ONAPI.

**Párrafo:** Para los fines de los presentes Estatutos, en lo sucesivo la referida entidad se denominará por su nombre completo, indicado en el párrafo anterior, o simplemente "El Consejo".

#### Artículo Segundo: Sobre la Misión, Visión, valores y objetivos:

**Misión:** Promover desde la administración del Jardín Botánico de Santiago la conservación, estudio y difusión de la flora Dominicana, en especial del Valle del Cibao, mediante el concepto de "aula de la naturaleza", el fomento de la investigación, la educación ambiental y la recreación; para el conocimiento, disfrute y esparcimiento del individuo y la sociedad.

Amor 3

NBS

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'MAG', 'JG', and 'NBS' further down.

**Visión:** Ser una institución reconocida internacional y nacionalmente por su contribución a la investigación y conservación de las especies originarias del Valle del Cibao, los ejemplares de la flora dominicana en peligro de extinción y convertirse en el principal centro ambiental, científico, cultural y recreativo, apostando al equilibrio de la relación Hombre-Naturaleza.

**Valores:** Innovación, Ética, Responsabilidad, Compromiso, Honestidad, Respeto, Solidaridad, Inclusión Social

**Objetivos Estratégicos:**

- a) Consolidar la importancia, las atracciones y la confianza en el Jardín Botánico de Santiago, mediante una gestión efectiva y transparente;
- b) Brindar a la ciudadanía la mejor experiencia posible en su interacción con este espacio, mediante la promoción de la salud, el bienestar y la armonía con la naturaleza;
- c) Utilizar la investigación y la tecnología como las herramientas principales del aporte científico de esta organización a la sociedad del conocimiento;
- d) Mejorar la calidad ambiental del entorno a través del manejo integral de los distintos ecosistemas que se representan en sus jardines temáticos;
- e) Servir de soporte y motivación para promover la educación ambiental como eje transversal para crear en los ciudadanos sensibilidad, conocimiento y compromiso en la conservación ambiental; y
- f) Convertirnos un modelo de transparencia y eficiencia en la gestión de espacios mediante alianzas público-privadas.

**Objetivos principales:**

- a) Administrar el Jardín Botánico de Santiago ubicado al norte del municipio de Santiago, sobre un terreno de 650,000 metros cuadrados, para que sirva de pulmón ecológico, centro de estudios científicos, educación ambiental, conservación de la naturaleza, esparcimiento, recreación y animación sociocultural en beneficio de la comunidad;
- b) Diseñar y planificar los usos de dicha área acorde con la topografía y valores ambientales, de manera que permita su uso, defensa y mejoramiento, a los fines de esparcimiento, recreación y ornato público;
- c) Facilitar la viabilidad, vialidad, sostenibilidad e integridad física del espacio perimetral y sus instalaciones;

WSD  
MAGT  
PH  
WBS  
And.  
4

- d) Conservar, defender y mejorar las áreas verdes del Jardín como garantía de armonía ecológica, bienestar colectivo y calidad de vida, con miras a la sostenibilidad ambiental;
- e) Garantizar el acceso y disfrute público del Jardín, siempre con apego al orden público y las buenas costumbres y de las normas que se dicten para su conservación, defensa y mejoramiento de estos espacios;
- f) Proteger y salvaguardar el **Jardín Botánico de Santiago**, así como los espacios públicos que lo circunden;
- g) Desarrollar un programa de preservación, adecuación y mantenimiento de dicho jardín bajo la tutela de este Consejo, que auspicie el funcionamiento y garantice la integridad de los espacios de forma sustentable y coherente para el beneficio y disfrute de nuestra sociedad, la conservación del medio ambiente y la promoción e identidad positiva de nuestra ciudad y del país; y
- h) Propiciar eventos (ferias, festivales, cursos, convenciones y encuentros) y otras actividades de trascendencia y actividades de calidad que faciliten la concertación para formalizar relaciones y acuerdos con organizaciones homólogas nacionales e internacionales, con el propósito de sustentar, ampliar, programar y crear proyectos ambientales, culturales, educativos y sociales con las cuales estrechar los lazos interinstitucionales para aumentar, promover y proyectar nuestros valores en el país y en el extranjero.

**Párrafo I:** Las funciones y atribuciones arriba descritas son puramente enunciativas y no limitativas, pues este Consejo podrá llevar a cabo todo cuanto tienda a la promoción y el desarrollo del Jardín. A los fines más arriba indicados, esta entidad podrá realizar válidamente todos los actos jurídicos necesarios o útiles al cumplimiento de su objeto.

**Párrafo II:** Su emblema es un logo que integra la silueta del árbol "Caya Amarilla" (*Sideroxylon foetidissimum*), en alegoría a un ejemplar de esa especie que se encuentra en las proximidades del Cristo Vivo y que da nombre a su explanada.

Este árbol se presume de los más antiguos que quedan en este terreno y ha sobrevivido numerosos intentos de mutilación e incluso un incendio provocado en el año 2013. Al pie de su tronco: arbustos y sotobosque. Representa en el logo la flora y la persistencia de los intentos por su preservación.

También contiene las siluetas de 3 figuras humanas, mujer, hombre e infante, que simbolizan la familia y las personas como eje transversal del propósito y manejo de este espacio.

Además se integran siluetas de aves al vuelo representando la biodiversidad que se preserva en este gran espacio.

Todo esto alrededor de una estructura construida sobre las iniciales "EJM" (Eugenio de Jesús Marcano)

**Artículo Tercero:** Además de los socios fundadores que suscriben el presente acto, El Consejo estará integrado por los socios que sean aprobados como tales después de su incorporación.

**Párrafo:** La calidad de socio conlleva de pleno derecho, la adhesión a estos estatutos del Consejo y a las Resoluciones Institucionales que adopten la Asamblea General de los Asociados y la Junta Directiva.

**Artículo Cuarto:** La asociación se denomina " Consejo de Administración y Comanejo del Jardín Botánico de Santiago, Profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur, Inc." , nombre comercial debidamente registro ante la ONAPI.

**Artículo Quinto:** El Consejo de Administración y Comanejo del Jardín Botánico de Santiago, Profesor Eugenio de Jesús Marcano Fondeur, Inc. tiene su domicilio social en la Avenida del Botánico Dr. José de Jesús Jiménez Almonte, antigua Prolongación Av. Hatuey, edificio Administrativo del Jardín Botánico de Santiago, en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Asimismo, El Consejo podrá establecer un sitio en la red de información, Internet y redes sociales, con la identificación que adopte para esos fines, así como en cualquier otra vía que sea legalmente permitido y sirva a los fines del mismo, a través de los cuales podrá desarrollar actividades propias de su objeto social.

**Artículo Sexto:** La duración de este Consejo es indefinida y sólo podrá disolverse en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

### Capítulo Segundo: de los Socios

**Artículo Séptimo:** El Consejo estará conformado por los fundadores que suscriben este acto y por los miembros que pudieren ingresar posteriormente, si así lo autorizare y aprobare la Junta Directiva.

Son sus entidades miembros las instituciones fundadoras que suscriben, a saber:

- 1) El Recinto Santiago de la Universidad Autónoma de Santo Domingo
- 2) E Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3) El Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael Ma. Moscoso
- 4) Alcaldía del Municipio de Santiago;
- 5) Sociedad Ecológica del Cibao, Inc. (SOECI);

- 6) Fundación Saltadero para el Rescate del Rio Jacagua, Inc,;
- 7) Oficina Senatorial de la Provincia de Santiago
- 8) Gobernación Provincial de Santiago
- 9) La Junta Distrital de San Francisco de Jacagua
- 10) El munícipe Francisco Domínguez Brito
- 11) El munícipe Nelson Bautista Suero

**Párrafo I:** Los miembros antes indicados, que son personas morales, estarán representados por las personas físicas que en determinado momento ocupen los cargos directivos de las mismas.

**Párrafo II:** De manera expresa y formal se reconoce y conviene que para la elección de nuevos socios, futuros integrantes de la Junta Directiva, así como para la designación de las personas que ocupen los puestos de funcionarios (as) y empleados (as) del Consejo, no habrá discriminación en razón de género ni de ningún otro motivo tal y como lo establece el Artículo Tercero de la Ley 122-05.

**Artículo Octavo:** Los socios de este Consejo podrán ser personas físicas y/o morales, debiendo, en el caso de las personas físicas, ser mayores de edad, y para ingresar a la misma, ya sean personas morales y/o físicas, es necesario haber sido previamente invitado a ingresar en ella por la o el Presidente de la Junta Directiva.

**Párrafo I:** Dicho funcionario sólo podrá hacer esa invitación en virtud de decisión adoptada por la Junta Directiva, a proposición de cinco (5) miembros cualesquiera del Consejo. Esa decisión no será válida si no es aprobada por las cuatro quintas partes (4/5), por lo menos, de los miembros que integren la Junta Directiva.

**Párrafo II:** No obstante las disposiciones generales del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos, la representación de los miembros que son personas morales indicadas más arriba, termina automáticamente por el cese en el desempeño del cargo de dicho representante y dichos miembros serán representados por la persona que sustituya al representante anterior. Cuando el representante de un miembro de los antes indicados cese en el cargo designado, por cualquier causa que fuere, el sucesor de éste, es decir, el nuevo representante, será quien lo sustituya en el cargo en cuestión.

**Artículo Noveno:** Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones institucionales;
- b) Requerir de la Junta Directiva el cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Solicitar y obtener la celebración de una Asamblea cada vez que las circunstancias lo requieran si lo pidieren por escrito, por lo menos el treinta

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'MAG', '29', and 'NBS']*

- (30%) por ciento de los asociados, especificando claramente el motivo y asunto;
- d) Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y representación de la Asociación y en las comisiones especiales que se designen;
  - e) Recibir información sobre la realización de las actividades y de la situación financiera de la entidad;
  - f) Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de sus órganos de dirección y representación;
  - g) Ser oídos previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria en su contra y ser informados de los hechos que motivan la misma; y
  - h) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de la asociación que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

**Artículo Décimo:** Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y las Resoluciones institucionales de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Asistir a las Asambleas Generales; y
- c) Realizar las contribuciones aprobadas por la Asamblea.

**Artículo Décimo Primero:** La condición de miembro del Consejo se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando se dejaren de cumplir o se violaren las disposiciones estatutarias o las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Cuando se dejaren de pagar las cuotas normales fijadas, y/o las contribuciones sociales aprobadas por la Asamblea General;
- c) Por violación por parte del asociado a las leyes nacionales y sea condenado mediante sentencia definitiva e irrevocable a una pena aflictiva o infamante; y
- d) Por retiro voluntario, previa comunicación a la Junta Directiva del Consejo, decisión que deberá estar avalada por una resolución de la asamblea general de socios de la entidad renunciante.

### **Capítulo Tercero: de sus organismos de Dirección**

**Artículo Décimo Segundo:** Los órganos de dirección del Consejo serán:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;

**Párrafo:** Estos organismos tendrán a su cargo la administración del CONSEJO, con sujeción a los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones Institucionales que sean aprobados por cualesquiera de ellos, todo de acuerdo con la legislación vigente en República Dominicana.

## Capítulo Cuarto: de la Asamblea General.

**Artículo Décimo Tercero:** La Asamblea General se integrará con los asociados. En ella reside el poder supremo del Consejo y tiene a su cargo las cuestiones que no sean de la competencia de la Junta Directiva o de otro Órgano.

**Párrafo:** Cuando está regularmente constituida, la Asamblea General representa la universalidad de los socios y sus resoluciones obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes.

**Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General se celebrará preferiblemente en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, en el domicilio social o en el lugar que indique la convocatoria, y a la hora establecida en la misma, para conocer del informe de la Junta Directiva sobre su gestión y las cuentas del período finalizado el día 31 de diciembre de cada año. La aprobación de dichas cuentas y del presupuesto del ejercicio siguiente; la elección de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda y cualquier otro asunto incluido en el orden del día, relativo al desenvolvimiento del Consejo y a la gestión de sus intereses.

**Párrafo:** La Asamblea General se reunirá, además, cuantas veces lo requiera el interés del Consejo o cuando por lo menos el treinta (30%) por ciento de los asociados así lo requiera por escrito, en comunicación dirigida al Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo Décimo Quinto:** La Asamblea General se reunirá asimismo extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente y convoque para ello o cuando lo soliciten por escrito no menos del setenta y cinco (75%) por ciento de los asociados.

**Artículo Décimo Sexto:** Las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, o por medio de circulación física de convocatoria o por medios electrónicos directos, dirigido a los asociados, en este último caso con acuse de recibo. En la convocatoria se fijará el día, la hora, la agenda, así como el lugar de la Asamblea, debiendo mediar un plazo no menor de quince (15) días francos entre la convocatoria y la reunión, pero si se encontrasen presentes todos los socios, podrán entonces celebrar una Asamblea General sin necesidad de convocatoria.

**Párrafo:** La Junta Directiva podrá disponer cualesquiera otras normas de convocatoria, de manera que se puede asegurar que la misma llegue al conocimiento de cada uno de los asociados.

**Artículo Décimo Séptimo:** En esta Asamblea podrán ser conocidos los asuntos que sean sometidos por la Junta Directiva o hayan sido propuestos por uno de los asociados la Junta Directiva, al menos siete (7) días antes de la fecha de la Asamblea.

Amal -  
9

NBS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, a signature below that, the text 'MAG' below that, a signature below that, a signature below that, and a signature below that.

**Artículo Décimo Octavo:** Para deliberar válidamente, deberán estar presentes o representados en la Asamblea General más de la mitad de los socios. Sin embargo, cuando la Asamblea General sea convocada para deliberar sobre cualquier proposición que conlleve modificación de los presentes Estatutos o disolución del Consejo, deberá reunir un quórum del setenta y cinco (75%) por ciento de los socios. En dicho caso la Asamblea General se denominará "Extraordinaria".

**Artículo Décimo Noveno:** En caso de que la Asamblea General Ordinaria no reúna el quórum necesario, será convocada nuevamente y en esta reunión podrá deliberar válidamente con un quórum de al menos el 30% de los socios asistentes o representados, sobre los puntos contenidos en el orden del día de la primera convocatoria. En este caso, el plazo de convocatoria no podrá ser menos de diez (10) días francos.

**Párrafo:** Las disposiciones que anteceden se aplicarán también a las Asambleas Generales Extraordinarias, salvo que el quórum requerido en la segunda reunión deberá de ser por lo menos la mitad de los socios.

**Artículo Vigésimo:** Con el mínimo de siete asociados que juzguen necesario reformar estos Estatutos, se dirigirán por escrito a la Junta Directiva, solicitando la reforma y señalando los artículos que a su concepto así lo reclamen. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá si acepta o no la reforma, pudiendo aprobar modificaciones distintas a las reclamadas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Párrafo del Artículo Vigésimo Quinto.

**Artículo Vigésimo Primero:** Cada socio tiene derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar por otro socio mediante poder especial escrito. Cada socio, además, tiene derecho a participar en todas las deliberaciones y votaciones con derecho a un voto. Las personas morales serán representadas por su representante legal o por un apoderado especial.

**Artículo Vigésimo Segundo:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por un miembro de la misma a quien temporalmente el presidente haya delegado esa función o que en caso extraordinario sea designado de forma provisional por la mitad más uno de los presentes.

**Párrafo:** El Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea, y si dicho funcionario no asistiere a una reunión de la misma, el Presidente o quien haga sus veces, designará a la persona que se encargará de dicho cargo ad hoc en esa reunión.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en el caso de la Asamblea General Extraordinaria señalada en el Artículo Décimo Octavo, in-fine, cuyas decisiones necesitarán el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los socios presentes o

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word "ACT" and various initials and marks.

representados. Sin embargo, las resoluciones de la Asamblea General que decida la disolución del Consejo se registrarán por lo prescrito en estos Estatutos.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En adición a los asuntos relativos a la Asamblea General que se reunirá obligatoriamente en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, indicados en estos Estatutos, y de los propios de la Asamblea General Extraordinaria, la Asamblea General de los socios conocerá de todo asunto que le sea sometido en la convocatoria referente a la dirección y administración del Consejo, a la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, y conferir a la Junta Directiva las autorizaciones necesarias en caso de que sus poderes y atribuciones fueren insuficientes.

**Artículo Vigésimo Quinto:** Cuando la Asamblea actúa como Asamblea General Ordinaria, sus atribuciones, entre otras, son las siguientes:

- a) Conocer de los informes presentados por la Junta Directiva sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio social correspondiente;
- b) Elegir cada tres (3) años en su sesión ordinaria, los miembros de la Junta Directiva;
- c) Autorizar a levantar fondos o contratar empréstitos por una suma mayor de la que puede contratar la Junta Directiva, según estos Estatutos.

**Párrafo:** Cuando la Asamblea actúe como Asamblea General Extraordinaria sus atribuciones, entre otras, son las siguientes:

- a) Modificar los estatutos cuando así lo decidan asociados que representen las tres cuartas partes (3/4) del total;
- b) Decidir sobre la fusión con o afiliación a otras entidades que tengan propósitos similares; y
- c) Decidir sobre la disolución del Consejo.

**Artículo Vigésimo Sexto:** A menos que los Estatutos requieran una mayoría especial en determinadas circunstancias, las decisiones de la Asamblea General requerirán el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Los miembros podrán votar por poder y en consecuencia se tendrán como presentes para dichos fines.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Para las decisiones de la Asamblea General, todo asociado tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será preponderante.

**Artículo Vigésimo Octavo:** En la sesión de la Asamblea General debe regir:

- a) Cordialidad, orden y compostura, quedando a cargo de la Presidencia, hacer observar estos preceptos;

- b) Ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente; pero el poder de otorgar autorización de hablar, sólo será usado para asegurar el orden y no deberá ser usado para negar a cualquier asociado una razonable oportunidad de hablar;
- c) Cuando un asociado esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido a menos que se requiera llamarlo al orden según las normas de procedimiento parlamentario;
- d) Si de la discusión surgiere una o más modificaciones a la proposición principal, se someterá a votación primero la enmienda y, si son varias, se votarán en el sentido inverso en que fueron hechas, esto es, comenzando por la última;
- e) Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por voto oral, salvo en el caso que la Asamblea General resuelva que se tomarán por escrutinio secreto; y
- f) Cuando el Presidente juzgue suficientemente discutido un punto, lo someterá a votación en la forma dicha y será aprobada o negada la proposición.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Las actas de la Asamblea General serán inscritas en el registro correspondiente, y serán firmadas por todos los asistentes o por los que quisieren hacerlo haciendo constar su abstención.

**Párrafo I:** Las copias y extractos de estas actas harán fe, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces.

**Párrafo II:** La Junta Directiva deberá dar cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea General, si ésta no ha otorgado mandato a otra persona.

### Capítulo Quinto: de la Junta Directiva.

#### Sección Primera.- Generalidades y Elección de la Junta Directiva.

**Artículo Trigésimo:** La dirección y administración de los asuntos relacionados con este Consejo, serán confiados a la Junta Directiva, cuyos miembros deben ser socios del Consejo. La Junta Directiva tendrá los siguientes cargos:

- a) Un (1) Presidente  
b) Un (1) Secretario/a  
c) Un (1) Tesorero/a  
d) Ocho (8) vocales

**Artículo Trigésimo Primero:** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará cada tres (3) años por votación solo en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Cuando para el desempeño de algún cargo de los establecidos en estos Estatutos sea elegida una persona moral, ésta designará una persona física para que ejerza las funciones del cargo para el cual fuere designada.

**Artículo Trigésimo Tercero:** La Junta Directiva tomará posesión en la misma Asamblea en que sea elegida.

**Párrafo:** Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y serán ejercidos sin ningún tipo de retribución monetaria particular.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y cuantas veces lo exija el interés del Consejo.

**Artículo Trigésimo Quinto:** La Junta Directiva podrá celebrar reuniones adicionales, siempre que sea convocada por el Presidente o por un treinta (30%) por ciento de los miembros del Consejo.

**Artículo Trigésimo Sexto:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se harán por medio de carta o por vía electrónica, dirigida a los demás directivos. Si todos los directivos están presentes, la reunión puede ser celebrada sin necesidad de convocatoria.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su defecto, por delegación expresa del Presidente o por la persona designada de manera provisional por la mayoría de la Junta Directiva. En caso de ausencia del Secretario, la Junta decidirá su sustituto para esa reunión.

**Párrafo I:** Las decisiones requerirán el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta presentes o representados en la reunión.

**Párrafo II:** El voto se expresará oralmente. El Presidente de la Junta Directiva estará obligado a ejecutar las decisiones adoptadas por la misma, salvo el caso de que la Junta Directiva dé mandato a otra persona. Las actas levantadas en ocasión de las reuniones de la Junta Directiva serán inscritas en el registro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, o por el Presidente actuante y por uno de los directivos presentes, por lo menos, o por sus representantes.

**Párrafo III:** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será preponderante.

**Párrafo IV:** Las copias o extractos de dicha actas harán fe cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por quienes hagan sus veces y deberán estar a disposición de los directivos.

**Párrafo V:** El Presidente y el Secretario quedan habilitados para solicitar la incorporación y/o habilitación del Consejo, al amparo de la legislación vigente.

WJ

MACT

MACT

MACT

MACT

MACT

Amad

**Párrafo VI:** El Presidente, el Secretario y el Tesorero tendrán la facultad de abrir las cuentas, documentos bancarios o instrumentos financieros que fueren autorizados por la Junta Directiva. Para la firma de los cheques o erogaciones electrónicas se requerirán dos de las tres firmas registradas y autorizadas.

**Sección Segunda: atribuciones de la Junta Directiva.**

**Artículo Trigésimo Octavo:** Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos, de las resoluciones institucionales de la Asamblea y de las que emanen de la misma Junta Directiva;
- b) Representar legalmente al Consejo por medio de su Presidente o delegar tal representación en uno de sus miembros, con aprobación de la junta directiva;
- c) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos necesarios;
- d) Convocar la Asamblea General;
- e) Nombrar las Comisiones que crea convenientes o necesarias, acordando las atribuciones específicas que le sean encomendadas y aprobar o modificar los proyectos de reglamentos y los de trabajo propuestos por dichos Comités, para el buen funcionamiento del Consejo;
- f) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que sean planteadas;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe detallado de la gestión en cada período fiscal, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como de las demás cuentas que sean de lugar;
- h) Resolver todo lo relativo a la colocación de los fondos y recursos;
- i) Invertir los fondos del Consejo en el cumplimiento de los compromisos que ésta contraiga, en la adquisición de muebles, en la conservación de éstos y del local, en sueldos de empleados y en cualquier otro gasto que ella tenga a bien acordar, ajustado al mandato de la asamblea, previo presupuesto aprobado;
- j) Designar el/la directora/a operativo/a del Jardín, así como el personal administrativo, fijándoles a dichos funcionario y empleados su remuneración y condiciones de trabajo;
- k) Celebrar toda clase de contratos referentes al desarrollo de los fines del Consejo, siempre que no se disponga de los bienes del Consejo sin la previa autorización de la asamblea;
- l) Abrir cuentas corrientes o de cualesquiera otra naturaleza en los bancos establecidos en el país o en el extranjero, y girar a cargo de los mismos mediante cheques y/u otras extracciones, firmados por el Presidente y las personas a quienes la Junta Directiva delegue poderes para esos fines;
- m) Gestionar y obtener préstamos por cuenta del Consejo y para las necesidades del desarrollo del Jardín;
- n) Designar abogados, convenir con éstos el pago de sus honorarios, ejecutar sentencias, practicar toda clase de embargos, asentir, desistir, establecer recursos y realizar cualquier otro acto judicial o extrajudicial; y

- o) Solicitar, aceptar o rechazar las donaciones, donativos y contribuciones que realicen los socios o terceros.

**Párrafo I:** Tal como se expresa anteriormente, dichas funciones son puramente enunciativas y por tanto la Junta Directiva podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos de administración o de disposición que no le estén expresamente prohibidos por la ley o por estos Estatutos o que sean atribuciones de la Asamblea General.

**Párrafo II.** Los miembros del Consejo no tienen derecho al patrimonio ni a excedentes que genere la Asociación por cualquiera de sus actividades.

**Párrafo III: No financiación de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.** Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

**Artículo Trigésimo Noveno:** La Junta Directiva podrá delegar todo o parte de sus poderes a la Dirección Ejecutiva o a uno o varios de sus miembros, socios del Consejo o personas extrañas para que actúen conjunta o separadamente. El acto contentivo de dicha delegación, determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.

**Artículo Cuadragésimo:** Los miembros de la Junta Directiva sólo responden de la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria en relación con los compromisos sociales. Sin embargo, si ellos realizaren algún acto o contrajeran algún compromiso por el CONSEJO, sin estar autorizados para

ello, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto sino por los daños y perjuicios que ocasione.

**Sección Tercera: atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.**

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Al Presidente o su representante por delegación incumbe la representación Del CONSEJO en todos los actos públicos y privados que se relacionen con ella y será su misión principal cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones que se tomen. Además de los poderes y atribuciones señalados en otros Artículos, el Presidente o su representante tiene capacidad para realizar los siguientes actos:

- a) Representar legalmente a la Junta Directiva y al Consejo ante los terceros y en justicia, pudiendo en tal calidad, firmar válidamente toda clase de contratos y documentos, autorizados por la Junta Directiva;
- b) Representar y firmar a nombre del Consejo, en todo acto u operación jurídica que ésta realice, siempre que se ajuste a estos Estatutos;
- c) Representar al Consejo, bien sea como demandante o como demandada, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Suscribir las convocatorias de dichas reuniones; y
- f) Suscribir con el Secretario los documentos que den fe de las actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El Secretario, independientemente de las facultades que por delegación le confieran la Asamblea General, la Junta Directiva o su Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asegurar la buena marcha de las actividades del Consejo, y a tales fines, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Fungir como enlace entre el Consejo y la dirección operativa y administrativa del Jardín Botánico y podrá proponer a la Junta Directiva la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo.
- c) Velar por la preparación del informe o memoria anual que debe ser presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva sobre la situación del Consejo, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes;
- d) Someter a la consideración de la Junta Directiva aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo o cuyo estudio, consideración y decisión convenga en beneficio del Consejo;

*WPS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*MACT*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
16  
*WPS*

- e) Proponer y someter el plan operativo anual;
- f) Llevar en el debido orden un libro de resoluciones, un libro de inscripciones de asociados y de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; y
- g) Velar porque los empleados cumplan y hagan cumplir las normas y decisiones adoptadas por el Consejo sobre el funcionamiento del Jardín

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Son deberes y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de Tesorero/Tesorera:-

- a) Preparar y someter a la Junta Directiva informaciones periódicas sobre la situación financiera del Consejo;
- b) Presentar el informe sobre los Estados Financieros preparados por una firma de auditores independientes, así como la explicación de las principales notas de dichos Estados;
- c) Dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto;
- e) Remitir a conocimiento de la Junta informes sobre el manejo de las diferentes cuentas y fondos que afecten las finanzas de la institución;
- f) Velar por el cumplimiento de las políticas contable-financieras y controles administrativos del Consejo; y
- g) Llevar registro de todos los ingresos, egresos y las cuentas del Consejo; suscribir, conjuntamente con el Presidente y los demás directivos designados, los cheques y valores emitidos de las cuentas bancarias, velando porque se conserven ordenadamente los comprobantes que justifiquen las operaciones financieras.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Son deberes y atribuciones de los/las vocales del Consejo:

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas de la institución;
- b. Proporcionar contenido a la Junta Directiva, vía las Comisiones de Trabajo designadas por la Junta Directiva.
- c. Sustituir al Presidente, Tesorero o Secretario, en caso de ausencia temporal, según disponga la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Sección Cuarta: Comité Ejecutivo, Comisiones y Voluntariados.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Trabajo y voluntariados, encargadas de estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad determinada que la Junta resuelva llevar a cabo. Dichas Comisiones tendrán los poderes y atribuciones que al efecto les otorgue la Junta Directiva y podrán estar integrados por socios del Consejo o por personas físicas o morales que no lo sean.

**Artículo Cuadragésimo Sexto: del Comité Ejecutivo:**

La Junta Directiva puede dejar establecido un Comité Ejecutivo conformado de pleno derecho por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y cualquier otro miembro que la Junta Directiva estime conveniente para la toma de decisiones propias de la cotidianidad del Consejo y del Jardín Botánico.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo las tareas que le encomiende expresamente la Junta Directiva, a los fines de atender con eficiencia los asuntos de la competencia de la misma. Deberá rendir un informe y hacer propuestas específicas sobre los asuntos que le fueren expresamente asignados, a fin de que la Junta Directiva pueda estar en condiciones de deliberar y decidir sobre estos temas. De manera enunciativa, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a la ejecución de las actividades técnicas y administrativas del Consejo y decisiones de la Junta Directiva, tomar las medidas correctivas que sean de lugar y recomendar los cambios que sean necesarios cuando el caso lo amerite;
- b) Resolver lo relativo a la colocación de fondos y recursos conforme a los reglamentos existentes cuando sean casos de urgencia que no permitan esperar a la próxima reunión de la Junta Directiva;
- c) Recomendar a la Junta Directiva la designación del personal administrativo o técnico de la Asociación;
- d) Suspender el personal administrativo o técnico Del CONSEJO y recomendar su destitución a la Junta Directiva en los casos que amerite;
- e) Resolver las cuestiones de orden administrativo que le sean planteadas y necesiten ser resueltas antes de la próxima reunión del pleno de la Junta Directiva;
- f) Revisar los planes de acción elaborados por el personal administrativo y técnico antes de ser sometidos a la Junta Directiva;

*And*

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top: *WLD*  
- Middle: *MACT* with an arrow pointing upwards.  
- Bottom: *PG*, *NBS*, and other illegible marks.

- g) Revisar el presupuesto anual y los estados financieros, y recomendar a la Junta su aceptación o rechazo; y
- h) Cualquier otra función o acción que le sea delegada o encomendada por la Junta Directiva de forma permanente o transitoria.

### Capítulo Quinto: el patrimonio del Consejo.

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** El patrimonio del Consejo se formará con las aportaciones y contribuciones que hagan al Consejo tanto sus miembros como terceras personas, así como por actividades y eventos realizados con este fin.

### Capítulo Sexto: de las cuotas y tarifas.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Asamblea General podrá establecer, si lo estima necesario, las cuotas ordinarias o extraordinarias que deberán pagar sus miembros.

**Párrafo:** Para garantizar la sostenibilidad en el tiempo de las infraestructuras y servicios presentes y futuras, la Asamblea General podrá establecer tarifas por servicios brindados en el Jardín, siempre tomando en cuenta que lo primordial es el carácter público y de servicio del mismo, por lo cual deben tomarse las provisiones de lugar para facilitar el acceso a los sectores más vulnerables de la población, adultos mayores y personas con discapacidad.

### Capítulo Séptimo: disolución y liquidación del Consejo.

**Artículo Quincuagésimo:** El Consejo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

La asamblea general que decreta la disolución reglamentará de la manera más amplia y pormenorizada la forma en que se procederá a la liquidación del patrimonio de la entidad, de conformidad con la ley 122-05. En lo que respecta a los bienes que existan luego de efectuada la liquidación de la institución, se aplicará el párrafo único del artículo 54 de la mencionada ley, que establece textualmente lo siguiente: *"Párrafo: De no producirse acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público con las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza de la asociación disuelta para adjudicarle los bienes de ésta".*

WJ

WJ

WJ

WJ  
MACT

WJ

WJ

WJ

Amud -  
WBS

**Párrafo I:** La resolución de la Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución del CONSEJO deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los socios.

**Párrafo II:** El Consejo podrá disolverse también conforme a los mecanismos y sanciones previstos en la Ley 122-05 y su reglamento de aplicación.

**Artículo Quincuagésimo Primero:** La disolución del Consejo por la voluntad de los miembros sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y constituida por no menos de las tres cuartas partes de los miembros, y mediante una resolución tomada por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.

### Capítulo Octavo: disposiciones generales.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** El ejercicio social durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer año que abarcará desde el día de la constitución del Consejo y el día último de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**Párrafo:** Cada año se prepararán y presentarán los estados financieros que sean necesarios, a fin de que oportunamente pueda someterlos a la consideración de la Asamblea General, con los informes, explicaciones y documentos que se consideren convenientes.

**Artículo Quincuagésimo Tercero:** El Consejo llevará los siguientes libros:

- a) Un registro de actas de las Asambleas Generales;
- b) Un registro de actas de las reuniones de la Junta Directiva;
- c) Un registro de los socios;
- d) Un diario, un mayor y todos los registros auxiliares que fueren necesarios;
- e) Un inventario en que se anotarán todos los bienes del Consejo; y
- f) Cualesquiera otros que señale la Junta Directiva.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto:** La contabilidad social será llevada en la forma más clara y precisa conforme prácticas y métodos legalmente exigibles en la República Dominicana y las normas internacionales de información financiera y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos del Consejo, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos.

**Artículo Quincuagésimo Quinto:** El Consejo tendrá un sello con la siguiente inscripción: "Consejo del Jardín Botánico de Santiago, Inc., Santiago, República Dominicana." Este sello se estampará en todos los documentos que indique la ley o estos Estatutos.

*Handwritten mark*

**Capítulo Noveno: disposiciones transitorias.**

**Artículo Quincuagésimo Sexto:** Dentro de los quince días de la fecha de los presentes Estatutos, se celebrará una Asamblea General de socios, denominada "Asamblea Constitutiva", para aprobarlos, declarar constituido el Consejo y designar los miembros de la Junta Directiva, cuya elección le compete.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo:** La persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva quedará investida con todos los poderes necesarios para cumplir con las formalidades que correspondan y para realizar cualquier acto relacionado con dicha finalidad, especialmente los depósitos y publicaciones exigidos por la ley.

Hecho y firmado en tres (3) originales, para cumplir con las formalidades legales que correspondan y cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes suscribientes y los demás. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, hoy día veinte y cinco (25) del octubre del año dos mil diez y nueve (2019).

*Handwritten mark*

*Handwritten signature of José P. Zayas*

EL RECINTO UASD DE SANTIAGO  
REPRESENTADA POR JOSE TAVAREZ HENRIQUEZ

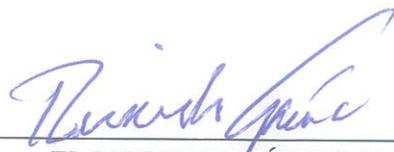
*Handwritten signature of Ángel Estévez Bourdier*

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
REPRESENTADA POR ÁNGEL ESTÉVEZ BOURDIERD

*Handwritten signature of Julio César Valentín Jiminián*

OFICINA SENATORIAL DE SANTIAGO  
REPRESENTADA POR EL LIC. JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

*Handwritten mark*



EL JARDIN BOTÁNICO NACIONAL  
REPRESENTADO POR RICARDO GUARIONEX GARCÍA



GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SANTIAGO  
REPRESENTADA POR ANA MARÍA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO  
REPRESENTADA POR ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN



JUNTA DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE JACAGUA  
REPRESENTADA POR WILLIAM VENTURA

*Maivelyn Consuegra*

SOCIEDAD ECOLÓGICA DEL CIBAO  
REPRESENTADA POR MAIVELYN CONSUEGRA

*Francisco Castellanos*

FUNDACIÓN SALTADERO PARA EL RESCATE DEL RÍO JACAGUA  
REPRESENTADA POR FRANCISCO CASTELLANOS

*[Signature]*

FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO  
MUNÍCIPE

*[Signature]*

NELSON BAUTISTA SUERO  
MUNÍCIPE

Registrado en el Libro 479 de Actos 246 No. 213  
Municipio de Santiago RDS 200.00 de 06 de Marzo de 2019  
Controlado: *[Signature]*  
Director del Registro Civil y Judicial de Hipotecas  
SANTIAGO, R. D.

